



ACUERDO N°. 000011  
29 JUN 2022

**POR LA CUAL SE DEFINE EL REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DE  
LOS PROGRAMAS TECNICOS LABORALES EN EL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL TECNOLÓGICO DE ANTIOQUIA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las consagradas en el Acuerdo 03 de octubre 7 de 2014 estatuto General, artículo 19, literal j), en concordancia con la Ley 30 de 1992 y sus decretos reglamentarios,

**CONSIDERANDO:**

Que en aras de establecer una relación más acorde con los estudiantes que pertenecen a los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, se ha realizado una extracción de títulos, capítulos y artículos que le son aplicables conforme a la naturaleza y alcance de estos programas; además se han agregado algunas notas aclaratorias en algunos artículos, con el propósito de viabilizar los procesos administrativos y académicos.

Que el Modelo de Articulación de la Educación Media y las Técnicas Laborales como Tránsito a la Educación Superior propende por la reflexión conjunta entre la Educación Superior y la Educación Media, de tal manera que se generen estrategias de implementación y seguimiento permanente a los procesos de enseñanza y aprendizaje en las Instituciones Educativas para una articulación con calidad pertinencia y coherencia.

Que es necesario definir marcos normativos que en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional regulen la actividad académica de los estudiantes y sus procesos de interacción social, que en el marco de los procesos de Extensión y articulación postsecundaria.

Que la articulación de los programas técnicos laborales tiene como propósito favorecer el mejoramiento de la calidad y la pertinencia de la oferta de las instituciones educativas, así como abrir opciones de continuidad educativa a sus estudiantes, bien sea en la educación superior o en la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE**

**Artículo 1. Campo de aplicación.** El presente Reglamento Estudiantil contiene los principios generales, las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco regulador de las relaciones entre el Tecnológico de Antioquia y los estudiantes matriculados en los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnicas laborales) en marco de convenio interinstitucionales.

Se entiende por programa técnico laboral el proceso académico que prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación



*Zaldarriaga*  
*Calderón*



en la educación superior, el cual será ofrecido por el Tecnológico de Antioquia previa Resolución de funcionamiento otorgada por la secretaría de educación respectiva.

## TÍTULO PRIMERO DE LA CALIDAD DE ESTUDIANTE, INSCRIPCIÓN E INGRESO

**Artículo 2. Calidad del estudiante.** Se adquiere la calidad de estudiante, cuando mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Tecnológico de Antioquia – I.U, el candidato ha sido admitido y se ha matriculado con las debidas formalidades en el respectivo programa técnico laboral.

*Parágrafo único: El proceso de inscripción, admisión y matrícula lo adelanta internamente la dependencia a cargo del funcionamiento del programa técnico laboral, la resolución de funcionamiento, documentos de identidad de los beneficiarios y demás que se estimen pertinentes para su soporte documental.*

**Artículo 3. Pérdida de la calidad de estudiante.** Se pierde la condición de estudiante por una de las siguientes razones:

- a. Por la culminación del programa técnico laboral y obtención del certificado correspondiente.
- b. Por no hacer uso del derecho de renovación de matrícula, en los plazos señalados por Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria.
- c. Por incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por los órganos de dirección y gobierno de la Institución Universitaria, previa aplicación del régimen disciplinario de que trata el presente Reglamento, decisiones deben ser comunicadas al área de Admisiones y Registro para la actualización del estado del estudiante en el sistema académico.
- d. Por solicitud voluntaria de cancelar el semestre académico en el cual se matriculó.
- e. Por muerte del estudiante.

**Artículo 4. De la Inscripción.** Se denomina inscripción al acto mediante el cual una persona se registra como aspirante a ingresar a un programa técnico laboral ofrecido por el Tecnológico de Antioquia y adquiere el derecho a participar en el proceso de selección.

La inscripción no compromete en modo alguno a la Institución Universitaria para admitir al aspirante. El aspirante podrá hacerlo en calidad de:

**Nuevo.** Es aquel, cumpliendo con los requisitos reglamentarios, ingresa por primera vez a uno de los programas de técnico laboral que cuentan con resolución de funcionamiento vigente en la Institución Universitaria. Casos en los cuales debe cumplir con los siguientes requisitos:

- ✓ Realizar la inscripción conforme a las disposiciones y fechas establecidas por la Institución Universitaria.
- ✓ Cumplir con los requisitos de admisión que establezca el Consejo Académico y apruebe el Consejo Directivo del Tecnológico de Antioquia.

**Artículo 5. De la Selección.** Se denomina selección el proceso académico-administrativo, establecido por el Tecnológico de Antioquia, para admitir a los aspirantes.

**Artículo 6. De la Admisión.** Es el acto mediante el cual se acepta el ingreso del inscrito a un programa técnico laboral, cumplidos los requisitos establecidos por el Consejo Académico.

**Artículo 7. De la matrícula.** Es un contrato académico-administrativo mediante el cual, el admitido



adquiere la calidad de estudiante, y se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás normas y disposiciones del Tecnológico de Antioquia – I. U.

*Parágrafo primero:* La matrícula deberá renovarse periódicamente dentro de los plazos señalados por el Tecnológico de Antioquia – I.U., y con el cumplimiento de los procesos establecidos.

*Parágrafo segundo:* Los estudiantes deberán actualizar sus datos personales en cada período académico, de ser necesario.

**Artículo 8. De la legalización de la matrícula.** La matrícula se legaliza con el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente Reglamento y el pago de los derechos académicos. Esta se debe renovar por cada período académico.

*Parágrafo.* Los requisitos y procedimientos de inscripción, selección, admisión y matrícula serán establecidos por el Consejo Académico.

**Artículo 9. De las clases de legalización de matrícula.** La matrícula podrá ser ordinaria entendida como la matrícula que se realiza en el período del calendario institucional, establecido por el Consejo Académico para tal fin.

*Parágrafo primero.* El establecimiento del calendario académico es proyectado por: La Dirección de Extensión Académica, la Coordinación de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Dirección de Regionalización, a partir de la firma de convenios con los municipios u otras organizaciones y entidades. Presentados al Consejo Académico.

*Parágrafo segundo.* La oficina de Admisiones y Registro de la Institución Universitaria será la única dependencia autorizada para certificar las personas que se encuentren matriculadas en el Tecnológico de Antioquia – Institución Universitaria.

## TITULO SEGUNDO DERECHOS ACADÉMICOS

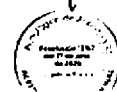
**Artículo 10. Derechos Académicos.** Son los valores pecuniarios que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de costos de matrícula.

**Artículo 11. De los costos de matrícula.** Los costos de matrícula corresponden al valor pecuniario que debe cancelar el estudiante a la institución universitaria, por concepto de las actividades académicas que desarrolle durante el período académico. Estos costos equivaldrán al cien por ciento (100%) de la totalidad de los derechos académicos.

**Artículo 12. Paz y salvo.** El estudiante debe encontrarse a paz y salvo con la institución universitaria por todo concepto.

**Artículo 13. De los reembolsos por concepto de matrícula.** El Tecnológico de Antioquia - Institución Universitaria reembolsará en la proporción que se indica a continuación, los valores pagados por concepto de matrícula, en los siguientes casos:

- El ciento por ciento (100%) del valor de los costos de cuando el programa técnico laboral no se inicie por razones académicas o administrativas de la Institución Universitaria. La respectiva facultad será la encargada de notificar al estudiante el proceso de reembolso.
- El setenta y cinco por ciento (75%) del valor pagado por los costos de matrícula cuando la cancelación de la matrícula se hace antes de cumplir la primera (1) semana de clases.





- c. El cincuenta por ciento (50%) del valor de los costos de cuando la cancelación del semestre se realice durante la segunda (2) semana de clase. Quien no haga uso de este derecho perderá dicho reconocimiento.
- d. El Ciento por ciento (100%) del valor de los costos de matrícula y servicios cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico de la EPS soportado con la historia clínica, avalado por el médico de la Institución Universitaria y se considere imposible la permanencia del estudiante en la Institución Universitaria, dicha solicitud será atendida en cualquier momento del período académico.

**Parágrafo primero:** Para los reembolsos por concepto de matrícula, los estudiantes deben realizar el trámite de solicitud de devolución dentro del periodo académico, ante la Dirección Administrativa y Financiera, conforme al procedimiento y requisitos establecidos para ello, según lo establecido en el reglamento de reembolsos.

**Parágrafo segundo:** La cancelación de asignaturas no implica, en ningún caso, la devolución parcial o total de los derechos pagados por tal concepto, excepto los casos contemplados en el presente artículo.

**Parágrafo tercero.** En caso de que el estudiante solicite devolución, sin aplicar a los casos mencionados, la dirección financiera analizará la situación del estudiante y tomara la decisión.

**Parágrafo cuarto.** Este artículo sólo aplica para los programas técnicos laborales que son ofertados y administrados directamente por la institución universitaria; no aplican en el caso de estarse desarrollando por medio de convenios con municipios, organizaciones o entidades aliadas.

### TÍTULO TERCERO DEL PROCESO ACADÉMICO

**Artículo 14. Del programa técnico laboral.** Es la integración del objeto de estudio, competencias (NCL), perfiles, estrategias organizativas, plan de estudio, metodologías de enseñanza, de aprendizaje y de evaluación. Así como la formación en una ocupación que conduce a un certificado de aptitud ocupacional.

**Artículo 15. Del Plan de estudios.** Es el conjunto de objetivos, componentes, áreas o núcleos de profundización, que se conforma por asignaturas, módulos o talleres, según aplique, de naturaleza teórica, teórico-práctica y práctica, distribuidas en semestres, intensidad horaria y/o créditos que hacen parte de un programa técnico laboral. Su aprobación será dada por la Dirección de Extensión Académica –Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, previo concepto favorable de la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 16. Del período académico.** El período académico es el tiempo necesario para desarrollar las actividades académicas normales correspondientes a un período de estudio, cuya duración será aprobada por el Consejo Académico y divulgado en el calendario académico; el cual se articulará en lo posible al calendario de la institución educativa dónde se desarrolle.

**Artículo 17. De la asignación académica.** Corresponde al número de créditos del plan de estudios que un estudiante cursa en un periodo académico determinado.

**Artículo 18. De la ubicación semestral.** Todo estudiante realizará su matrícula en cada período académico tomando máximo el número de créditos correspondientes al nivel en el cual se va a matricular según su plan de estudios. La ubicación semestral determina el nivel académico de un estudiante en un programa, luego de realizar el proceso de matrícula académica.



**Artículo 19. De la asistencia.** La asistencia a clases, ejercicios, prácticas, salidas de campo y demás actividades académicas programadas por el docente en ejercicio del desarrollo de la asignatura, talleres o módulos, es un deber del estudiante y por lo tanto es de carácter obligatorio.

**Artículo 20. Del sistema semestral.** El Tecnológico de Antioquia – I.U., establece que los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano son programados conforme a convenios establecidos y/o planeación académica desarrollada por la Dirección de Extensión, coherente con el calendario institucional donde se desarrolle el contrato interadministrativo.

**Artículo 21. De la evaluación académica.** La evaluación del proceso académico es una actividad permanente que permite registrar en forma acumulativa los progresos en el dominio de la comprensión, asimilación y sistematización del conocimiento, el desarrollo de competencias personales y profesionales, el trabajo y el desempeño intelectual del estudiante, según lo planteado en el Microcurrículo. El sistema de evaluación será numérico de 0 a 5, cuya nota mínima aprobatoria es tres punto cero (3.0), no obstante, se emitirán valoraciones cualitativas que complementen el proceso evaluativo.

Para los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano (técnicos laborales), las competencias que integran los Microcurrículos serán las descritas en las Normas de Competencia Laboral - NCL que componen cada programa de formación.

**Artículo 22. Del tipo de evaluaciones.** Dentro del proceso académico, el Tecnológico de Antioquia – I.U., practicará las evaluaciones de: seguimiento, parcial y final, así:

- ☞ **Evaluación parcial y final.** Será una prueba individual, del veinte por ciento (20%) cada una. Se realizará en la fecha designada por la Institución universitaria; durante las semanas respectivas de las evaluaciones los docentes no podrán desarrollar otro tipo de actividades académicas.
- ☞ **Evaluación de seguimiento.** Es aquella que se realiza durante el período académico equivalente al sesenta por ciento (60%), y tendrán un valor máximo del quince por ciento (20%) cada uno. Esta comprende: pruebas de seguimiento, exámenes, talleres, laboratorios, proyectos, informes, entrevistas, entre otros. El docente concertará las actividades evaluativas con los estudiantes en la primera semana de clases.

*Parágrafo primero.* Las asignaturas, talleres o cursos de práctica tendrán una forma de evaluación diferente determinada en el diseño de la práctica de cada programa técnico laboral.

*Parágrafo segundo:* las evaluaciones al igual que la propuesta micro curricular serán objeto de ajuste razonable cuando así se requiera, en cuyo caso el estudiante expondrá el requerimiento ante el docente, durante la concertación evaluativa.

**Artículo 23. De la nota definitiva.** La nota definitiva se obtendrá sumando los resultados de multiplicar cada una de las calificaciones logradas, por el porcentaje que les fue asignado al inicio del período académico en el plan de evaluación. Se expresará en un entero y un decimal. Cuando en el cálculo de la nota definitiva de una asignatura la cifra de las centésimas resulte igual o mayor a 5, se aproximará a la décima siguiente. Si es inferior a 5 no se tendrá en cuenta.

**Artículo 24. Plazo entrega de resultados de evaluación.** El profesor deberá entregar a los estudiantes los resultados de las evaluaciones, máximo cinco (5) días hábiles después de presentado el evento evaluativo, excepto para la evaluación final la cual tendrá un plazo de tres (3) días calendario.

**Artículo 25. Registro de los resultados.** Los docentes deben ingresar al sistema académico del



Tecnológico de Antioquia – I.U., los resultados de las evaluaciones dentro de un (1) día calendario posterior a la entrega de los resultados.

#### TITULO CUARTO DEL OTORGAMIENTO DE CERTIFICADOS DE APTITUD OCUPACIONAL

**Artículo 26. Definición.** El certificado de aptitud ocupacional es el reconocimiento expreso de que el estudiante culminó a satisfacción todos los contenidos académicos de un programa y cumplió con todos los requisitos de ingreso y finalización acorde a los requerimientos académicos y administrativos especificados en el presente reglamento Institucional. El Tecnológico de Antioquia otorga un certificado de aptitud ocupacional con su respectivo reconocimiento en acta de certificación.

**Artículo 27. De los requisitos de culminación.** Para obtener la certificación, el estudiante deberá haber aprobado el cien por ciento (100%) de los créditos académicos del plan de estudios y deberá estar a paz y salvo por todo concepto.

Para los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano la Dirección de Extensión Académica – Educación para el trabajo y el desarrollo humano definirá el procedimiento; el cual será presentado y aprobado ante Consejo Académico.

**Artículo 28. Del certificado de aptitud ocupacional.** Los certificados de aptitud ocupacional llevarán las firmas del del Rector(a), el Director(a) de Extensión Académica y del Secretario(a) General de la Institución Universitaria. El nombre del graduado será el que figure en su documento de identidad, cuyo número debe aparecer en el certificado.

**Artículo 29. Del duplicado del certificado de aptitud ocupacional.** Se podrá solicitar duplicados del certificado de aptitud ocupacional ante la Dirección de Extensión, a título personal únicamente en los siguientes casos:

- a. Por pérdida y/o deterioro
- b. Por solicitud de instituciones y organizaciones extranjeras que lo requieran para convalidación de títulos.

**Parágrafo primero.** *Por pérdida y/o deterioro, el interesado deberá solicitar ante la Dirección de Extensión el respectivo duplicado y presentar ante admisiones y registro los siguientes documentos:*

- a. Solicitud
- b. Copia de documento de identidad
- c. Constancia de pago

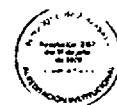
**Parágrafo segundo.** *Valor pecuniario por duplicado será determinado por resolución rectoral.*

#### TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES Y REGIMEN DISCIPLINARIO

**Artículo 30.** Serán aplicable a los estudiantes de los programas técnicos laborales los derechos, deberes, prohibiciones y régimen disciplinario establecidos en el Reglamento Estudiantil General Vigente del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

**Parágrafo Único:** *La competencia para conocer de las faltas e imponer las sanciones respectivas, se determinará conforme a la levedad o gravedad de estas, así:*

- a. Retiro de clase. La impondrá el docente e informará al Coordinador del programa respectivo.
- b. La investigación disciplinaria de las demás faltas y la imposición de las sanciones será del





**Tecnológico**  
de Antioquia  
Institución Universitaria

Acreditación Institucional de Alta Calidad  
Res. MEN 13167 - 17 Jul 2020 - 8 años

*conocimiento en primera instancia de La Dirección de Extensión del programa técnico laboral que cursa el estudiante.*

- c. *La segunda instancia estará a cargo de la Vicerrectoría Académica.*

## TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE BIENESTAR INSTITUCIONAL

**Artículo 31. Servicios de Bienestar.** Con el fin de promover el desarrollo personal, profesional y humanístico de sus estudiantes, el Tecnológico de Antioquia ofrecerá los servicios de Bienestar Universitario a través de las siguientes tareas:

- a. Promoción y prevención de la salud
- b. Desarrollo Humano
- c. Educación y Cultura
- d. Deporte y Recreación
- e. Promoción Social

## TÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 32.** En el evento de presentarse vacíos en el presente reglamento, se dará aplicación a lo establecido en el Reglamento Estudiantil General del Tecnológico de Antioquia Institución Universitaria.

Dado en Medellín, el **29 JUN 2022**.

### PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**ALEXANDRA PELAEZ BOTERO**  
Presidente

**Jael JOHANNA GAVIRIA GALLEGO**  
Secretaria

